



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 4 de diciembre de 2003 (05.12)  
(OR. en)**

**15634/03**

**COHOM 47  
PESC 762  
CIVCOM 201  
COSDP 731**

**NOTA**

---

del: Comité Político y de Seguridad (CPS)  
al: Coreper/Consejo

---

Asunto: Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados

---

1. En su reunión del 4 de diciembre, el Comité Político y de Seguridad (CPS) alcanzó un acuerdo sobre el texto de las "Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados", preparado por el Grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM). El CPS tomó nota asimismo del informe sobre dichas Directrices elaborado por el Comité para los aspectos civiles de la gestión de crisis y por el Comité Militar (CMUE).
2. Se invita al Coreper a que:
  - estudie las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados tal como figuran en el Anexo, en su reunión del 4 de diciembre de 2003,
  - recomiende que el Consejo apruebe dichas Directrices como punto A en su reunión de los días 8 y 9 de diciembre de 2003.

## DIRECTRICES DE LA UE SOBRE LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

### I. LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

1. Limitándonos a la última década, se estima que los conflictos armados han costado la vida a más de dos millones de niños y han mermado físicamente a seis millones más. Estos conflictos privan a los niños de sus padres, de las personas que les dispensan cuidados, de los servicios sociales básicos, de la atención sanitaria y de la educación. Aproximadamente 20 millones se encuentran desplazados o refugiados, mientras que otros son mantenidos como rehenes, son objeto de secuestro o se destinan a la trata de niños. Los sistemas de registro de nacimiento o de justicia de menores se vienen abajo. Se estima que, de modo permanente, al menos 300.000 niños participan como soldados en diversos conflictos.
2. En la fase posterior a los conflictos los niños tienen necesidades especiales a corto y largo plazo, como la búsqueda de familiares, el resarcimiento y la reintegración social, los programas de rehabilitación psicosocial, la participación en el desarme, los programas de desmovilización y reintegración y todo lo que entra en los marcos judiciales transitorios.
3. En muchos casos subsiste un clima de impunidad para los que han cometido actos delictivos contra los niños, proscritos por la legislación humanitaria internacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
4. La Convención sobre los Derechos del Niño, aunque ha sido ratificada casi de modo universal, todavía dista mucho de aplicarse en la misma medida. Especialmente en los casos de conflicto armado, los niños sufren de manera desproporcionada, de múltiples maneras, y sufren efectos de larga duración. La incidencia de los conflictos armados en las futuras generaciones puede sembrar el germen de la reanudación o el resurgimiento de los mismos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados está destinado a hacer frente a dicha situación.

## **II. OBJETIVOS**

5. La promoción y protección de los derechos del niño constituye una prioridad en la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos. La Unión Europea (UE) considera de suma importancia que se estudie la cuestión de los niños y los conflictos armados debido a que los niños representan el futuro y además tienen derechos, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos facultativos y en otros instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos. La UE tiene la intención de aumentar la sensibilización ante esta cuestión mediante una mayor atención a las acciones de la UE en dicho ámbito, dentro de la propia UE y también con respecto a terceros.
6. La UE se compromete a ocuparse de manera eficaz y global de las repercusiones a corto, medio y largo plazo de los conflictos armados en los niños. Para ello recurrirá a los diversos instrumentos de que dispone, teniendo en cuenta las anteriores actividades y las que se están llevando a cabo (en el anexo I se ofrece una visión de conjunto de las diversas acciones de la UE). El objetivo de la UE es influir en terceros países y agentes no estatales para que se aplique la normativa internacional en materia de derechos humanos y la legislación en materia humanitaria, así como los instrumentos legislativos internacionales en materia de derechos humanos a escala regional (véase el anexo II), y adoptar medidas concretas para proteger a los niños de los efectos derivados de los conflictos armados con vistas a acabar con la utilización de los niños en ejércitos y grupos armados y con la impunidad a este respecto.

## **III. PRINCIPIOS**

7. La UE se funda en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como en el Estado de Derecho. Estos principios son comunes a los Estados miembros. El respeto de los derechos humanos figura entre los objetivos básicos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), que incluye la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD). El respeto de los Derechos humanos también forma parte de las políticas comunitarias en materia de cooperación al comercio y el desarrollo y de la ayuda humanitaria.
8. La promoción y protección de los derechos de todos los niños constituye una preocupación prioritaria de la UE y sus Estados miembros. En su labor de garantizar la protección de los niños afectados por un conflicto armado, la UE se guía por las normas pertinentes internacionales y regionales en materia de derechos humanos y por la correspondiente legislación en materia humanitaria, incluida la que figura en el anexo II.

9. La UE apoya la labor de los diversos protagonistas: el Secretario General de las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General para la protección de los niños en los conflictos armados, el UNICEF, el UNIFEM, la ACNUDH, la ACNUR, el PNUD, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Europa y la OSCE/OIDDH, así como los mecanismos especiales de las Naciones Unidas y otros protagonistas tales como el CICR, la Red de Seguridad Humana y organizaciones de la sociedad civil. La UE contribuirá activamente, en cooperación con dichos protagonistas, a garantizar el refuerzo y el cumplimiento efectivo de las salvaguardias internacionales existentes relativas a los derechos del niño.

#### **IV. DIRECTRICES**

El seguimiento, la información y las evaluaciones periódicas constituyen la base para determinar los casos en que se requerirá la actuación de la UE. En lo que respecta a las operaciones de gestión de crisis dirigidas por la UE, el proceso de toma de decisiones se llevará a cabo en función del caso concreto, teniendo presente el mandato potencial para la actuación específica y los medios y capacidades a disposición de la UE.

##### **A. Seguimiento e información**

10. En sus informes periódicos, y cuando proceda, los Jefes de Misión de la UE, los Jefes de Misión de operaciones civiles, los comandantes militares de la UE (a través de la cadena de mando) y los Representantes Especiales de la UE incluirán un análisis de los efectos sobre los niños de un conflicto real o inminente. Dichos informes deberían tratar, en particular, las violaciones y los abusos graves realizados contra los niños, el reclutamiento y el despliegue de niños por parte de ejércitos y grupos armados, la matanza y mutilación de niños, los ataques contra escuelas y hospitales, el bloqueo del acceso a la ayuda humanitaria, la violencia sexual y la basada en el hecho de ser niño o niña, el secuestro de niños y las medidas adoptadas por las partes implicadas para contrarrestar dichos efectos. Asimismo, cuando proceda incluirán en su información habitual una evaluación periódica de los efectos y las repercusiones de las acciones de la UE en los niños que se encuentren en situaciones de conflicto. La experiencia adquirida en las operaciones de gestión de crisis de la UE podrán constituir otra importante fuente de información para las partes activas competentes, siempre que dicha información no esté clasificada.

11. La Comisión reclamará la atención del Consejo y los Estados miembros sobre la información pertinente en este ámbito y, en caso necesario, facilitará más información sobre proyectos financiados por la Comunidad que guarden relación con los niños y los conflictos armados y la rehabilitación después del conflicto. Los Estados miembros introducirán en este cuadro general información sobre proyectos bilaterales relativos al asunto en cuestión.

## **B. Evaluación y recomendaciones para la actuación**

12. El Grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM), en estrecha cooperación con otros grupos competentes y basándose en los informes antes mencionados así como en otras informaciones pertinentes, como los informes y las recomendaciones de la Secretaría General de las Naciones Unidas (SGNU) (incluida la lista, anexa al informe anual del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, relativa a los participantes en conflictos armados que recluten o utilicen niños), el Representante Especial del Secretario General para la protección de los niños en los conflictos armados, el UNICEF, los mecanismos especiales de las Naciones Unidas y los órganos relativos a los Derechos humanos establecidos por los Tratados, así como las organizaciones no gubernamentales, determinarán periódicamente en qué casos se requiere la actuación de la UE, en particular cuando surjan situaciones alarmantes que requieran una atención inmediata, y hará recomendaciones para dicha actuación en el nivel que corresponda (Comité Político y de Seguridad (CPS)/Coreper/Consejo).

## **C. Instrumentos de la UE para la actuación en sus relaciones con terceros países**

La UE dispone de varios instrumentos para llevar a cabo su actuación. La UE se apoyará en las iniciativas existentes con vistas a consolidar, reforzar y promover la actuación de la Unión Europea en relación con los niños afectados por conflictos armados (véase el anexo D).

Además, los instrumentos de que dispone la UE incluyen, entre otras cosas, lo siguiente:

13. Diálogo político: El elemento relacionado con los derechos humanos que forma parte del diálogo político entre la UE y los terceros países y organizaciones regionales incluirá, cuando sea pertinente, todos los aspectos de los derechos y el bienestar de los niños en las situaciones de conflicto, así como en las fases anterior y ulterior a los conflictos.

14. Iniciativas: La UE emprenderá iniciativas y hará declaraciones públicas en las que instará a los terceros países afectados a que adopten medidas efectivas para garantizar la protección de los niños de los efectos de los conflictos armados, y acaben con la utilización de los niños en ejércitos y grupos armados, así como con la impunidad. A los Representantes Especiales y Jefes de Misión de la UE se les confiará, cuando proceda, la tarea de seguir ocupándose de esta materia junto con los protagonistas no estatales. Cuando sea pertinente, la UE reaccionará frente a los hechos comprobados.
15. Cooperación multilateral: La Comunidad se ha comprometido a financiar proyectos en relación con los niños y los conflictos armados en varios ámbitos, en particular en lo que se refiere al desarme, desmovilización, repatriación y reintegración (DDRR), y también mediante la ayuda humanitaria. La Comisión explorará las posibilidades de ampliar este apoyo, por ejemplo en el contexto de sus documentos de estrategia por países y sus revisiones intermedias. Asimismo, los Estados miembros procurarán reflejar en sus proyectos de cooperación bilateral las prioridades fijadas en las presentes directrices.
16. Operaciones de gestión de crisis: Durante la fase de planificación deberá abordarse adecuadamente la cuestión de la protección de los niños. En los países en que la UE esté llevando a cabo operaciones de gestión de crisis, y teniendo presente el mandato de la operación y los medios y capacidades a disposición de la UE, la planificación operativa debería tener en cuenta, cuando proceda, las necesidades específicas de los niños en general, teniendo presente la vulnerabilidad propia de las niñas. Ateniéndose a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la UE, cuando adopte medidas destinadas a mantener la paz y la seguridad, prestará especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados.
17. Al utilizar los diversos instrumentos de que dispone, la UE procurará que en sus planteamientos de alerta temprana y de prevención se tengan en cuenta las necesidades específicas de los niños, así como las actuales situaciones de conflicto, negociaciones y acuerdos de paz, y velará por que los crímenes cometidos contra los niños sean excluidos de cualquier tipo de amnistía y de las fases de reconstrucción, rehabilitación, reintegración y desarrollo a largo plazo posteriores a los conflictos. En este sentido, la UE tendrá más en cuenta la experiencia obtenida en el marco de las Naciones Unidas y organizaciones regionales. Son especialmente vulnerables las niñas y las personas refugiadas, desplazadas, separadas, secuestradas, afectadas por el VIH/SIDA, discapacitadas, sometidas a explotación sexual o detenidas.

18. Formación: El concepto coordinado de formación por parte de la UE en el ámbito de la gestión de crisis debería tener en cuenta las implicaciones de las presentes directrices.
19. Otras medidas: La UE podría considerar la utilización, si procede, de otros instrumentos de que dispone, como, por ejemplo, la imposición de medidas destinadas a un fin particular.

## V. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

20. Asimismo, se solicita al Grupo "Derechos Humanos" que:
  - a) supervise la aplicación de las medidas adoptadas por la UE de conformidad con las presentes directrices y, a tal efecto, desarrolle modalidades que hagan operativo el punto 12. En este contexto, se hace referencia a las Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de 25 de junio de 2001, que recordaron que las acciones de la Comunidad deberían ser coherentes con la acción de la UE en su conjunto;
  - b) fomente y supervise la incorporación de la cuestión de los niños y los conflictos armados a través de todas las políticas y medidas pertinentes de la UE;
  - c) asuma la actual supervisión de la aplicación de las presentes directrices en estrecha cooperación con los grupos competentes, los Representantes Especiales, los Jefes de Misión, los Jefes de Misión de operaciones civiles y los comandantes militares de la UE (a través de la cadena de mando);
  - d) siga examinando, si procede, otras formas de cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales de carácter internacional y regional, organizaciones no gubernamentales (ONG) y participantes colectivos en este ámbito;
  - e) informe anualmente al Comité Político y de Seguridad sobre los logros alcanzados en el cumplimiento de los objetivos fijados en las presentes directrices;
  - f) presente al Consejo, dos años después de la adopción de las presentes directrices, una evaluación de las mismas junto con recomendaciones para mejorarlas o actualizarlas, si procede;

- g) basándose en lo anterior, estudie la posibilidad de crear un punto de control (por ejemplo un grupo especial de expertos o un Representante Especial) para garantizar la futura aplicación de las presentes directrices.



**Medidas adoptadas por la UE en el ámbito de los niños y los conflictos armados  
(INDICATIVO)**

*Instrumentos PESC*

1. Conclusiones del Consejo de 10 de diciembre de 2002 (doc. 15138/02, página 9).
2. Posición común relativa a los derechos humanos y el buen gobierno en África (98/350/PESC).
3. Posiciones comunes relativas a Rwanda, Somalia, Sierra Leona, Zimbabwe, la República Democrática del Congo, Nigeria, Liberia, Angola, Cuba (en algunos casos se incluye la imposición de sanciones específicas).
4. Posición Común relativa a la Corte Penal Internacional (2001/433/PESC, modificada por la Posición común 2002/474/PESC).
5. Acciones comunes (República Democrática del Congo, Osetia del Sur, Bosnia y Herzegovina, diversos representantes especiales), y estrategias comunes (Rusia, Ucrania, región mediterránea).
6. Código de conducta de la UE en materia de exportación de armas, adoptado el 8 de junio de 1998. Actualmente se está trabajando para introducir controles a escala de la UE en las exportaciones de equipo paramilitar.
7. Posición común sobre los diamantes de zonas en conflicto y Reglamento del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (doc. 15328/02).
8. Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (doc. 7369/01) y documento de trabajo sobre la aplicación de dichas directrices (doc. 15437/02).
9. Orientaciones sobre la política de la UE respecto de terceros países en relación con la pena de muerte (doc. 9199/98).
10. Directrices de la UE en materia de diálogo sobre derechos humanos (doc. 14469/01).

*Gestión de crisis (PESD)*

11. Conclusiones del Consejo de 16 de junio de 2003 sobre la operación Artemis en Bunia, República Democrática del Congo (doc. 10369/03).
12. Operaciones de gestión de crisis en Bosnia y Herzegovina y en la ex República Yugoslava de Macedonia.
13. Conclusiones del Consejo sobre la declaración de la UE y de la ONU sobre la cooperación entre las dos organizaciones en materia de gestión de crisis (doc. 12875/03).
14. Conclusiones del Consejo de 21 de julio de 2003 sobre la cooperación entre la UE y las Naciones Unidas en la gestión de crisis: la protección de los civiles en las operaciones de gestión de crisis dirigidas por la UE (doc. 11439/03).
15. Proyecto de directrices en materia de protección de los civiles en las operaciones de gestión de crisis dirigidas por la UE (doc. 14805/03).

16. Proyecto de plan global de la UE para las misiones en el ámbito del Estado de Derecho en la gestión de crisis, incluidos sus Anexos (doc. 9792/03).
17. Aplicación del Programa de la UE para la prevención de conflictos violentos (doc. 10680/03). Este programa expone las diversas iniciativas emprendidas por la UE en el contexto de la prevención de conflictos, incluida la formación de funcionarios.
18. Armonización de la formación para los aspectos civiles de la gestión de crisis por parte de la UE y la contratación (doc. 11675/1/03), así como los Criterios Comunes sobre la formación por lo que respecta a los aspectos civiles de la gestión de crisis por parte de la UE (doc. 15310/03).
19. La CE ha contribuido a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en ámbitos tales como el despliegue rápido, la formación y desarme, desmovilización y reintegración (DDR). La Comisión y la Unidad Política de la Secretaría General del Consejo han establecido asimismo "indicadores de conflicto" (listas de supervisión de países que se encuentran en una situación difícil). Un ejemplo de programa es la cooperación con la Unión Africana con vistas a mejorar su capacidad de encontrar soluciones pacíficas de los conflictos y la cooperación administrativa con otros países asociados en cuestiones específicas tales como las exportaciones ilegales de madera o los recursos hídricos.

*Instrumentos comunitarios (cooperación al desarrollo, comercio y ayuda humanitaria)*

20. Resolución del Consejo relativa a la responsabilidad social de las empresas (doc. 5049/03).
21. Diversos acuerdos en materia de comercio y cooperación, y en particular el Acuerdo de Asociación ACP-UE (Acuerdo de Cotonú), contienen apartados específicos relativos a los niños, la prevención de conflictos y los derechos humanos.
22. La asistencia y la protección dirigidas a los niños más vulnerables es considerada en el contexto más amplio de la erradicación de la pobreza, y por consiguiente, en el marco de la cooperación al desarrollo por parte de la CE. Los niños constituyen un importante grupo objeto de ayuda exterior, en particular en el marco de políticas sectoriales tales como la educación y la salud pública. Numerosas actividades relacionadas con los niños son financiadas por la CE a través de la Oficina de Ayuda Humanitaria (ECHO), el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH).
23. La asistencia y la protección dirigidas a los niños que participan en conflictos armados se canalizan a través de varios programas de la Comisión. La promoción de los derechos de los niños constituyó una de las prioridades de financiación en el marco de la IEDDH en 2001 y ha sido incorporada en la financiación correspondiente al período 2002-2004.

24. Las actividades relacionadas con los niños constituyeron una de las tres prioridades de la estrategia de la Oficina ECHO en 2003. Esta Oficina apoyó en el pasado operaciones humanitarias dirigidas en particular a los niños. Entre los ámbitos cubiertos por los proyectos correspondientes a 2001 y 2003 cabe citar los siguientes: desmovilización, rehabilitación y reintegración (Uganda), salud y alimentación (Sudán, Colombia, Palestina), ayuda psicosocial, (Sierra Leona, Sudán, Cisjordania, la franja de Gaza y el Líbano), financiación de centros escolares en campos de emergencia para personas desplazadas (República Democrática del Congo, Sudán, Sierra Leona, y ex República Yugoslava de Macedonia, entre otros países), seguimiento y reunificación familiar (Colombia).
25. La Oficina ECHO ha financiado también actividades de investigación y de defensa en relación con la ONG "Save the Children", la Cruz Roja de Bélgica y otras asociaciones, y está estudiando la posibilidad de apoyar una iniciativa del UNICEF dirigida a mejorar la disponibilidad de datos fiables sobre los niños afectados por los conflictos armados.

#### *Acciones en foros multilaterales*

26. Resoluciones sobre los derechos de los niños presentadas anualmente por la UE, junto con el Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC), a la Comisión de Derechos Humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estas resoluciones incluyen apartados relativos a los niños y los conflictos armados.
27. Declaraciones de la UE y contribuciones presentadas en el Consejo de Seguridad, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (8-10 de mayo de 2002) y el Consenso de Monterrey.

#### *Parlamento Europeo*

28. El PE invitó al Consejo a que incluya en su informe anual correspondiente a 2003 (adoptado en septiembre) una estrategia limitada en relación con los niños y los conflictos armados.
29. A raíz de un informe elaborado por dos de sus miembros y publicado en junio de 2003, la Asamblea parlamentaria paritaria ACP-UE adoptó una resolución sobre los niños y los conflictos armados en su reunión celebrada el pasado 12 de octubre en Roma.

**Instrumentos pertinentes de carácter internacional y regional***Derechos de los niños*

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Protocolo Facultativo II de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, 2002
- Protocolo facultativo I de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, 2002
- Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño, 1990
- Convenio OIT n.º 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999

*Derecho humanitario internacional, refugiados y desplazados internos*

- Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, 1949
- Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, 1949
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1978
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967
- Principios rectores sobre desplazamientos internos, 1998

*Derecho penal internacional*

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002
- Estatuto modificado del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991, 1993 (modificado en 1998, 2000 y 2002)
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, 1994

*Resoluciones del Consejo de Seguridad*

- Resolución 1261 del Consejo de Seguridad (1999)
  - Resolución 1314 del Consejo de Seguridad (2000)
  - Resolución 1379 del Consejo de Seguridad (2001)
  - Resolución 1460 del Consejo de Seguridad (2003)
-